Expediente: **1652/25**
Carátula: **GALVAN MAXIMILIANO JOSE C/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO
20242006101 - GALVAN, MAXIMILIANO JOSÉ-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1652/25

H105025916722

JUICIO: "GALVÁN, MAXIMILIANO JOSÉ c/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1652/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Martín Pablo Palacios, M.P. N° 4844:

1) Agréguense y ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de la tasa de justicia por apersonamiento, bono profesional del Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, y de movilidad.

2) Téngase presente la denuncia de los datos personales del actor denunciado en el escrito de demanda, como así también su domicilio y número de D.N.I.

3) Conforme al poder ad litem que se acompaña y al escrito de demanda: Téngase al abogado MARTÍN PABLO PALACIOS, M.P. N° 4844, por apersonado en el carácter de apoderado del actor Sr. **MAXIMILIANO JOSÉ GALVÁN**, por constituido el domicilio digital en el CUIT 20-24200610-1, por denunciado su número de teléfono y su correo electrónico.

Désele intervención de ley.

4) Téngase por cumplido íntegramente con lo dispuesto por el art. 55 del CPL, por informadas las fechas en que se realizó del denuncia del accidente por ante la A.R.T. demandada y en que fue otorgada el alta médica.

5) Téngase por acompañada la documentación digital. Hágase saber al letrado presentante que queda en carácter de depositario judicial de la documentación original en formato papel, y que deberá mantenerla a disposición de éste Juzgado y ser presentada en Secretaría en caso de ser requerida, conforme a lo previsto por el art. 44 del Anexo Reglamentario de la Ley N° 9.227 y la Acordada de la CSJT N° 236/20.

6) Surgiendo del escrito de iniciación de demanda que la parte actora deduce, entre otros planteos, la inconstitucionalidad del art. 46 de la Ley N° 24.557, teniendo en cuenta la Doctrina Legal sentada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados: “Castillo, Ángel S.C. vs. Cerámica Alberdi S.A.” en sentencia de fecha 07/09/04, en la que se declaró que: "Es inconstitucional el art. 46, inc. 1 de la Ley N° 24.557 (Adla, LV-E, 5865) en cuanto dispone la competencia de la justicia federal para entender en los recursos deducidos contra las resoluciones de las comisiones médicas provinciales, pues no resulta constitucionalmente aceptable que la Nación pueda, al reglamentar materias propias del derecho común -en el caso, accidentes laborales-, ejercer una potestad distinta de la que específicamente le confiere el art. 75, inc. 12 de la Constitución Nacional, ya que lo contrario implicaría reconocer que las pautas limitativas que fija la Carta Magna cuando se trata de derecho común, referidas a la aplicación de esas normas por los tribunales de provincia si las cosas o las personas caen bajo sus respectivas jurisdicciones, pueden ser dejadas de lado por la mera voluntad del legislador", criterio receptado por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala V, de nuestros tribunales, en la causa: “Tissera, Osvaldo Alberto vs. Valdéz, Hugo Ramón y otro s/ Indemnización", exptediente N° 1324/03 y lo dictaminado en reiteradas oportunidades por el Ministerio Público Fiscal antes idénticos planteos, por razones de economía procesal y en ejercicio de las facultades que me confieren los arts. 30 y 34 y cctes. del CPCyC de aplicación supletoria al fuero corresponde: **DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 46 de la Ley N° 24.557, y en consecuencia **DECLARAR LA COMPETENCIA** de este Juzgado del Trabajo para entender en la presente causa.

7) Téngase presente la reserva del Caso Federal para su oportunidad.

8) Del incumplimiento del pago del bono profesional efectuado por el letrado MARTÍN PABLO PALACAIOS, a conocimiento de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismo a quien va dirigido tales recursos, conforme Art. 26 inc. a) de la Ley 6059.

9) Proveyendo el escrito de demanda, atento a lo solicitado y a la naturaleza del presente reclamo: **IMPRÍMASE** a la presente causa el trámite previsto para los amparos de conformidad a lo estipulado en el art. 50 de la Ley N° 6.944.

En su merito, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a **PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA**, con domicilio en la avenida Salta n° 614 de la ciduad de Tucumán, a fin de que dentro del plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, produzca el informe previsto por el art. 21 de la Ley N° 6.944, bajo apercibimiento de lo prescripto en la citada norma.

10) Asimismo, hágase saber a la demandada que deberá observar la carga establecida en el tercer apartado del art. 59 de la Ley mencionada.

11) De los planteos de inconstitucionalidad de los arts. 21 y 22 de la Ley N° 24.557, y de los arts. 8 y 17 del Decreto N° 717/96, art. 11 del Decreto 1278/2000 y art. 6 del Decreto 410/01, **CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte.

12) Igualmente, deberá darse cumplimiento con las previsiones de los arts. 58 y 59 del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1562/22, y constituir domicilio digital, de conformidad con el art. 28

del CPCCT - de aplicación supletoria al fuero por disposición del art. 14 del CPL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales del Juzgado.

13) Teniendo en cuenta las previsiones del art. 159 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, y del art. 16 del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1562/22, deberá la accionada: a) informar un número de teléfono de la demandada para consulta, o en su defecto de su representante legal, en caso de corresponder, y el de su abogado; y b) acompañar copias digitalizadas de su CUIT.

14) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se le solicita que aclare si en los teléfonos informados se encuentra funcionando la aplicación whatsapp, e informe también la dirección de correo electrónico utilizada por su abogado al habilitar su usuario de SAE. En el caso de suscitarse alguna modificación en los teléfonos o en el e-mail, deberán denunciarlo al Juzgado, caso contrario, se considerará que se mantienen y subsisten.

15) Asimismo, se solicita presentar el escrito de contestación de la demanda tanto en formato PDF como así también en formato word (doc).- MML 1652/25.-

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.